

# **"Participación política electoral de la diáspora nayarita en el extranjero: retos, límites, alcances y oportunidades"**

**Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez<sup>1</sup>**

## **Introducción**

El presente documento pretende acercar a la persona lectora al fenómeno mundial de la migración sus datos estadísticos, sus impactos e implicaciones a nivel global, aterrizar conceptual y teóricamente qué entendemos por personas en situación de migración, sus alcances en el caso de particular de México y la incidencia de nuestro estado nación, en el fenómeno de la migración.

Así también, se abarcan aspectos vinculados a las acciones que las autoridades mexicanas han realizado mediante políticas públicas y modificaciones constitucionales y legales para garantizar la participación política y electoral de la diáspora mexicana, así como su evolución hasta nuestros días.

Además, profundizaremos en la experiencia de Nayarit y sus avances relevantes en el tema como las recientes reformas constitucionales y legales que en 2019 y 2020 trajeron consigo, por una parte, el reconocimiento del derecho al voto nayarita desde el extranjero por la gubernatura, así la diputación migrante, ambas aplicables para el proceso electoral local 2021 y abarcaremos a las acciones que las autoridades electorales realizaron para dar vida a dichas reformas, en los que se tocarán aspectos vinculados a controversias resueltas por tribunales de la materia que sentaron criterios aplicables al resto de las entidades que también involucran dichas figuras.

## **La migración un fenómeno global y su estatus en México**

El término de migrante según la Organización Internacional sobre las Migraciones -OIM, no se encuentra definido por el derecho internacional, sin embargo, puede entenderse como el hecho de que una persona se mude de su lugar de residencia habitual, dentro de un país o al

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, con especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Derecho Electoral por el Centro de capacitación y documentación electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

otro lado de la frontera internacional, temporal o permanentemente, y por una variedad de razones. Según registros de dicha organización 1 de cada 30 personas en el mundo es migrante.

La migración es un fenómeno mundial acrecentado exponencialmente en los últimos años, según estimaciones realizadas por la OIM en 2020 en el mundo había aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, cifra equivalente al 3.6% de la población mundial, la cual sufrió un incremento, con respecto a 2019, en el que se tenía como registro que había 271 millones de personas migrantes, e incluso para 2020 se triplicó el número de migrantes con respecto a 50 años atrás.

conforme a las mediciones de dicha organización, México se ha ubicado como el segundo corredor migratorio después de India, por lo que personas mexicanas o no mexicanas salen de sus fronteras siendo Estados Unidos de Norteamérica el destino principal en una proporción de 10,853,105 millones, seguido de Canadá como segundo destino con 86,780 personas.

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior -IME-, a 2021 existen alrededor de 12,141,143 personas mexicanas en el mundo<sup>2</sup>, de ese número se menciona que alrededor del 97% radica en los Estados Unidos de América, el resto 395,143 se encuentran en otros países:

	País	Personas mexicanas
1	Canadá	129,745
2	España	66,092
3	Brasil	24,171
5	Reino Unido	18,000
6	Alemania	17,755
7	Bolivia	9,890
8	Países Bajos	8,777
9	Argentina	7,828

---

<sup>2</sup> Se hace referencia a que las personas nacionales no están obligadas a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior, la cifra en cuestión refleja el número de quienes por diversos motivos decidieron hacerlo. [Estadísticas de Mexicanos en el Exterior \(ime.gob.mx\)](https://www.ime.gob.mx)

10	Chile	7,591
----	-------	-------

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística -INEGI- reportó que, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 -CENSO 2020-, 6.8 millones de personas migraron o se desplazaron durante el periodo de 2015 a 2020, y que las principales causas fueron reunificación familiar y matrimonio –como primera-, en seguida laborales, también señalaron causas variadas no consideradas en las categorías generales del CENSO 2020, indicaron motivos de estudio, inseguridad y violencia, así como desastres naturales.

### **Datos de migración en Nayarit**

Según el CENSO 2020, Nayarit obtuvo un porcentaje del 7.7 de personas en situación de migración, y las causas indicadas por las personas censadas fueron en mayor proporción razones laborales, en seguida familiares, estudios, el 2.3% manifestó que fue por inseguridad y el 11.3% por otras causas.

Históricamente Nayarit ha sido reconocido como un estado con tradición migratoria<sup>3</sup>, conforme a los registros que existían a noviembre de 1998, se encontraba entre las entidades federativas que a nivel República conformaban el 60% de la emigración mexicana a los Estados Unidos de América, junto con Jalisco, Michoacán, Guanajuato y Zacatecas.

En el informe de la comisión de especialistas integrado por el Instituto Nacional Electoral -INE-, Nayarit se contempla entre los estados en los que se ubicaban los 99 municipios que, a nivel nacional, estaban clasificados de alta actividad migratoria. Y conforme al CENSO 2020 persisten rangos importantes de migración, al respecto, los municipios con mayor actividad migratoria son Bahía de Banderas con 17.5%, seguido de Xalisco con 11.1%, San Pedro Lagunillas con 8%, y Amatlán de cañas con 7.9%, Tepic la capital reporta un 6.1%.

---

<sup>3</sup> De Acuerdo a los datos obtenidos por el [INFORME FINAL DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIA LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO \(votoextranjero.mx\)](https://votoextranjero.mx)

De acuerdo con el IME<sup>4</sup>, el número de matrículas consulares entregadas a Nayaritas desde<sup>5</sup> 2006<sup>6</sup> a 2021<sup>7</sup> asciende a de 184,868<sup>8</sup>, y que el top 5 de estados de la unión americana en donde se expiden el mayor número de matrículas está integrado por California, Nevada, Oregon, Texas y Washington.

Conforme a los citados datos el INE elaboró un diagnóstico para obtener un número aproximado de nayaritas residentes en el extranjero, que arrojó la cantidad de 161,553 la base de cálculo fue la suma de credenciales emitidas desde el extranjero y las matrículas consulares expedidas desde 2007.

Como se observa, la migración es un fenómeno global y en Nayarit tiene un impacto importante, por lo tanto, requiere del establecimiento de reglas, principios y políticas que prevean la tutela y salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en esa situación.

Sobre todo, porque al tener esa calidad, y las múltiples razones que las llevan a emigrar de sus lugares de origen, las ubican en circunstancias de vulnerabilidad a sus derechos humanos debido a que, en la mayoría de los casos, es por falta de condiciones adecuadas de vida en sus lugares de origen, ya sea por razones económicas, oportunidades profesionales, salud o seguridad, por lo que, ineludiblemente debe existir el compromiso de los estados nación tanto expulsores como receptores de migrantes, para la tutela y consecuente garantía de sus derechos.

Al respecto, la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y sus 17 objetivos, sostienen entre otros, como un objetivo esencial la reducción de las desigualdades que pretenden garantizar una migración más segura, ordenada y regular.

Entre los aspectos más relevantes para reducir las desigualdades está permitir que la migración sea parte de las decisiones fundamentales de sus países de origen, de ahí la

---

<sup>4</sup> IME, consultable en: [nayarit2017\(ime.gob.mx\)](http://nayarit2017(ime.gob.mx))

<sup>5</sup> IME, consultable en: [nayarit2017\(ime.gob.mx\)](http://nayarit2017(ime.gob.mx))

<sup>6</sup> SRE, consultable en: [Archivos-IME\(sre.gob.mx\)](http://Archivos-IME(sre.gob.mx))

<sup>7</sup> SRE, consultable en: [Archivos-IME\(sre.gob.mx\)](http://Archivos-IME(sre.gob.mx))

<sup>8</sup> SRE, consultable en: [Archivos-IME\(sre.gob.mx\)](http://Archivos-IME(sre.gob.mx))

importancia de que les sea reconocido el derecho de participación, entre otros aspectos, en las cuestiones de orden político y público, que indefectiblemente incidirán en su calidad de vida en su situación de migración, así como para su retorno al lugar de origen.

El compromiso y a su vez obligación de los estados nación, se sustenta en el artículo 41 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, suscrita en 1990, que prevé que las personas trabajadoras migrantes y sus familiares tengan derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidas en las elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. Y en ese sentido, facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Conforme a los registros con que cuenta el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral -IDEA Internacional<sup>9</sup>- en el continente americano los Estados que han garantizado este derecho son: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

### **Voto migrante en México**

En México, la lucha por el derecho voto desde el exterior data desde los 90's con las demandas de diversas organizaciones de mexicanos y mexicanas migrantes, consolidándose con la reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elimina la restricción a las obligaciones ciudadanas previstas en la fracción III que señalaba, la de votar en las elecciones populares *en el Distrito electoral que le corresponda*, dicha previsión al estar redactada de esta manera, restringía el derecho de voto solamente para quienes se ubicaran territorialmente en México, con la reforma constitucional que previó la obligación de la ciudadanía mexicana de *votar en las elecciones populares en términos que señale la ley*<sup>10</sup> ampliaba el derecho al voto a quienes se encontraban fuera de las fronteras mexicanas.

---

<sup>9</sup> IDEA, visible en: [BOLETIN 8. Voto en el extranjero.pdf \(idea.int\)](https://www.idea.int/publications/boletin-8-voto-en-el-extranjero-pdf)

<sup>10</sup>CPEUM, -artículo 36, 2023 [00130146\\_13.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/boletines/00130146_13.pdf)

Por lo tanto, conforme al marco jurídico constitucional vigente, que preveía diversas formas de adquisición de la ciudadanía mexicana<sup>11</sup>, aunado al ejercicio de la doble nacionalidad<sup>12</sup>, así como la proscripción de la pérdida de ésta<sup>13</sup>, generaban la obligación de implementar acciones de garantía en el ejercicio del voto de quienes, teniendo la calidad de mexicanas, aun estando en el exterior de México, pudieran obtener la ciudadanía y ejercer sus derechos políticos y electorales.

En ese orden de ideas, el entonces Instituto Federal Electoral<sup>14</sup>, conforme al mandato previsto en el artículo octavo transitorio del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electoral, integró la Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral. En su investigación concluyeron en la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior, mediante diversas modalidades.

Tales elementos sirvieron de insumo para la iniciativa presentada por la diputada Laura Elena Martínez Rivera<sup>15</sup> ante la Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión, que reformaba al entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificando el Libro Sexto denominándolo: “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” le

---

<sup>11</sup> CPEUM, artículo 30, 2023, Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A).- Son mexicanos por nacimiento: I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. (REFORMADA, D.O.F. 17 DE MAYO DE 2021) II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano; (ADICIONADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997) III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. B).- Son mexicanos por naturalización: I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. (REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997) II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

<sup>12</sup> CPEUM, artículos 32 y 34, 2023. Art. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, **teniendo la calidad de mexicanos**, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, y II.- Tener un modo honesto de vivir.

<sup>13</sup> CPEUM, artículo 37, 2023. Art. 37.- (REFORMADO, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997) A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

<sup>14</sup> Voto extranjero, consultable en: [Evolución del VMRE - VMRE \(votoextranjero.mx\)](https://votoextranjero.mx)

<sup>15</sup> SCJN, visible en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

adicionaron los artículos 273 al 300 referentes a esa temática, estableciendo que la ciudadanía que resida en el extranjero podría ejercer su derecho al voto exclusivamente para elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup>, publicadas el 30 junio de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, se ejerció voto desde el extranjero por primera vez en el proceso electoral 2005-2006, en el que se inscribieron 40,876 ciudadanos y ciudadanas, 17,622 mujeres y 23,254 hombres, recibiendo 32,621 votos desde el exterior que representan el 79.8%, quienes votaron mayoritariamente por el candidato del Partido Acción Nacional con el 58.29%<sup>17</sup>.

La siguiente reforma trascendental en la materia, fue impactada en 2014 en la vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que previó que la ciudadanía mexicana además de tener el derecho de votar por la Presidencia de la República podría hacerlo por senadurías, y en su caso, por gubernaturas en las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno del otrora Distrito Federal, cuando así lo determinaran las Constituciones de los Estados y de Distrito Federal<sup>18</sup>.

Además, contemplaba diversas modalidades de votación aparte de la postal, como era la presencia en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, y la electrónica, así como la posibilidad de tramitar su credencial para votar desde el extranjero en embajadas y consulados mexicanos en el exterior.

Esta reforma trajo resultados positivos respecto a la cantidad de ciudadanía mexicana residente en el extranjero inscrita en la lista nominal, que ascendió a 181,873, con respecto las 59,115 registradas durante en el proceso electoral 2011-2012, de quienes se recibieron 98,470 votos para la Presidencia de la República y 98,742 para senadurías.

---

<sup>16</sup> SCJN, visible en: [consulta - 2023-08-20T204629.962.pdf](#)

<sup>17</sup> Voto extranjero, consultable en: [Historico - VMRE \(votoextranjero.mx\)](#)

<sup>18</sup> SCJN, visible en: [consulta - 2023-08-20T221905.580.pdf](#)

Además, de que 17 entidades federativas se sumaron a las 4 que ya habían previsto en el voto extraterritorial a nivel local, y actualmente 23 entidades federativas reconocen el derecho al voto local a la ciudadanía que reside en el extranjero, como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Entidades federativas cuya legislación incluye el voto para gubernatura desde el extranjero

Entidad	Año de aprobación
Michoacán, 2007	Yucatán, 2014
Ciudad de México,* 2010	Zacatecas, 2014
Chiapas, 2011	Coahuila, 2015
Puebla, 2013	Oaxaca, 2015
Aguascalientes, 2014	Estado de México, 2016
Baja California Sur, 2014	Morelos, 2017
Colima, 2014	Chihuahua, 2017
Guanajuato, 2014	San Luis Potosí, 2017
Guerrero, 2014	Tamaulipas, 2017 (se votará en 2022)
Jalisco, 2014	Durango, 2018 (se votará en 2022)
Querétaro, 2014	Nayarit, 2019
Sinaloa, 2021	

Fuente: El sufragio Extraterritorial de las y los mexicanos, Víctor Alejandro Espinosa Valle, adicionado con el caso Sinaloa que fue motivo de reforma a la Constitución Local de dicha entidad federativa, el anterior 31 de marzo de 2021.

### **Experiencia del voto migrante en Nayarit**

En el caso particular del Estado de Nayarit, se ha documentado baja participación de nayaritas residentes en el extranjero, en 2006 -primer ejercicio de voto- se inscribieron en el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero 432 ciudadanos y ciudadanas, y solamente 348 enviaron su voto. En 2012 se inscribieron en el Listado Nominal 492 personas y enviaron sus votos solamente 314, evidenciando un descenso en la participación respecto a la emisión del voto.

Respecto a la reforma que preveía mecanismos de obtención de la credencial para votar desde el exterior en consulados y de activarla a través de llamadas telefónica y medios de electrónicos, fue positiva al reflejar mayor participación de nayaritas en el proceso electoral



2018, como ocurrió en el resto de la República, por ejemplo, el Listado Nominal ascendió a 2,084, y enviaron su voto 983 personas.

A nivel local, el reconocimiento del derecho al voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero, ocurrió el 21 de febrero de 2019, al aprobarse la reforma a la Constitución del Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 17 numeral 1 segundo párrafo, estableciendo que las y los ciudadanos nayaritas que residan en el extranjero podrían ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura.

Dicha reforma fue el resultado de la iniciativa presentada el 31 de julio de 2018, por la entonces diputada local Rosa Mirna Mora Romano ante el Congreso Local, que motivaba el reconocimiento de ese derecho con base en el marco convencional y constitucional vigente, y los índices de migración de nayaritas en el exterior, la cual fue publicada en el periodo Oficial del Estado, siete meses después que fue presentada para el seguimiento al proceso legislativo, el 27 de febrero de 2019.

Toda vez que la citada reforma preveía que la ciudadanía que resida en el extranjero podía ejercer sus derechos al voto en la elección de Gubernatura *en la forma y términos que establezca la ley de la materia* se llevaron a cabo las enmiendas a las normas electorales correspondientes.

Por lo que, el 7 de octubre de 2020, el legislador nayarita reformó la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para establecer el marco legal que diera vigencia al derecho al voto de las y los nayaritas que residen en el exterior, actividad que conforme a dicha reforma correspondería a la autoridad electoral local en coordinación con el INE, a quien compete<sup>19</sup> para procesos electorales federales y locales, de manera exclusiva, lo relativo al padrón y la lista de electores, esto es, la incorporación de la ciudadanía a dicho padrón, generar listados nominales de electores y entrega de las credenciales para votar.

Asimismo, se estableció que las acciones para la obtención del voto y la documentación y material electoral necesarios para su emisión, se elaborarían conforme a las normas emitidas

---

<sup>19</sup> CPEUM, Artículo 41 base V Apartado B inciso a) numeral 3, 2023.

por la autoridad electoral nacional, y que la realización del cómputo y escrutinio del voto de nayaritas residentes en el extranjero estaría sujeto a lo previsto en el apartado relativo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez establecido lo anterior el Instituto Estatal Electoral de Nayarit -IEEN-, inició los trabajos atinentes, por lo que el 14 de noviembre de 2019, el Consejo Local del IEEN, mediante acuerdo IEEN-CLE-164/2019<sup>20</sup> aprobó la designación del representante propietario y suplente del IEEN ante el grupo de trabajo de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE.

El siguiente 15 de junio de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-066/2020<sup>21</sup> el citado Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas en el extranjero, y el siguiente 31 de agosto del mismo año, mediante acuerdo IEEN-CLE-084/2020 aprobó el Plan de Trabajo<sup>22</sup> de la citada comisión.

El Plan de Trabajo en cuestión, estaba dividido en seis líneas estratégicas relacionadas con las siguientes temáticas:

1. **Vinculación:** Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias federales, estatales, así como instituciones de carácter social, privado y demás organismos y dependencias públicas y privadas, así como con las federaciones, organizaciones y clubes de oriundas y oriundos nayaritas radicados en el exterior.
2. **Promoción:** Proponer actividades y proyectos a desarrollar a corto, mediano y largo plazo, y dar el seguimiento correspondiente.
3. **Formación:** proporcionar herramientas a las y los nayaritas en el extranjero para ejercer su voto.
4. **Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación de las y los nayaritas en el extranjero.

---

<sup>20</sup> IEEN, consultable en: <https://ieenayarit.org/PDF/2019/Acuerdos/IEEN-CLE-164-2019.pdf>

<sup>21</sup> IEEN, consultable en: <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-066-2020.pdf>

<sup>22</sup> IEEN, consultable en: <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-084-2020-A1.pdf>

5. **Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del IEEN las acciones impulsadas para garantizar la participación de las y los nayaritas en el extranjero, así como los resultados obtenidos.
6. **Documentación:** Elaboración y envío de los documentos electorales correspondiente al voto de las y los nayaritas en el extranjero.

El 31 de diciembre de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-208/2020<sup>23</sup> el Consejo Local del IEEN, aprobó el contenido del paquete electoral postal para el voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2021, al respecto, es preciso mencionar que el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG234/2020 determinó como modalidades de votación para el proceso electoral 2020-2021, la postal y por primera vez en la historia del voto extraterritorial, la electrónica por internet.

Respecto a la modalidad postal, en el citado acuerdo el IEEN determinó que el paquete electoral postal contendría: la boleta postal, el instructivo para votar vía postal desde el extranjero, instructivo para el envío del sobre postal voto con el sobre voto que contiene la boleta electoral, e información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, lo que fue enviado a los y las 994 nayaritas que se registraron para votar.

El seis de mayo de 2021, mediante acuerdo IEEN-CLE-130/2021, el Consejo Local del IEEN aprobó los documentos electorales para el voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero para la modalidad electrónica por internet.

En materia de promoción al voto, se llevó a cabo difusión en redes sociales y página oficial del IEEN sobre la reforma electoral que preveía el voto extraterritorial por la gubernatura, se generó información sobre las distintas formas de obtener la credencial para votar desde el extranjero, el trámite a seguir para la inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero -LNERE-, así como información sobre la implementación del voto electrónico.

---

<sup>23</sup> IEEN, consultable en: <https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-208-2020.pdf>

Información compartida mediante carteles promocionales ubicados de manera física en lugares estratégicos de los 20 municipios de la entidad, como presidencias municipales, dependencias de Ayuntamientos, comisariados ejidales, estaciones de policía, tiendas departamentales y de conveniencia, asociaciones ganaderas, entre otros.

Las consejerías integrantes de la Comisión Temporal del Voto de Nayaritas Residentes en el Extranjero participaron en entrevistas en distintos medios de comunicación locales.

Se establecieron vínculos con diversas organizaciones no gubernamentales al exterior de la República Mexicana, ubicadas como promotoras y protectoras de derechos de las y los mexicanos migrantes, y se suscribieron de convenios de colaboración para que participaran junto con el IEEN en actividades de promoción del voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero, y para coadyuvar con difusión del ejercicio de sus derechos políticos y electorales:

**Organizaciones no gubernamentales promotoras del voto extraterritorial nayarita**

Federación Nacional e Internacional de Nayaritas en Estados Unidos (FENINE)	Federación de Nayaritas Unidos (FENU)
Federación de Nayaritas en Estados Unidos (FENAY)	Federación Nayar USA (FENAYAR)
Club Borbollón	Club Emiliano Zapata
Club Milpas Viejas y el Filo USA	Club Puente de Camotlán
Club Unidos por Tepic	Diligencia Corporations
Organización Nay Usa	Taller Cora-Huichol
Nayaritas sin fronteras	Club Rosamorada
Fuerza Migrante	Fuerza Migrante Nayarita

Dato extraído del informe final de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit<sup>24</sup>

A todas las organizaciones mencionadas les enviaron paquetes de 60 sobres de promoción del voto, y se distribuyeron principalmente en la zona metropolitana de Los Ángeles, California.

Aprovechando esta vinculación se realizaron reuniones de trabajo con líderes y lideresas migrantes dotando información sobre credencialización, inscripción a la LNERE, promoción

<sup>24</sup>IEEN, consultable en: [2021-07-22 \(4\).pdf \(ieenayarit.org\)](https://www.weenayarit.org/2021-07-22%20(4).pdf)

y difusión del voto en el extranjero por la gubernatura, sobre los procedimientos y tiempos establecidos para la emisión del voto postal y electrónico por Internet, y en razón de que el 06 de octubre de 2020, se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para reconocer la figura de candidatura migrante, mediante la obligación dirigida a partidos políticos de incorporar en su lista de candidaturas a Diputaciones por Representación Proporcional a una fórmula de personas migrantes, se compartió dicha información al público destinatario.

Fue importante esta vinculación para la participación de las personas migrantes durante el proceso electoral 2021 emitiendo su voto y eventualmente, participando como candidatos y candidatas migrantes, además de que la coordinación del voto de nayaritas residentes en el extranjero, logró la vinculación para que en el Debate por la Gubernatura, celebrado el 13 de mayo de 2021, participara formulando de común acuerdo, la pregunta que la comunidad migrante plantearía a las candidaturas al señalado cargo.

Asimismo, en materia de promoción al voto se buscó contar con colaboración interinstitucional, estableciendo comunicación con diversas instituciones y empresas privadas, como lo fueron:

**Instituciones y empresas privadas promotoras del voto extraterritorial nayarita**

Dirección Atención y Protección al Migrante Nayarita y sus Familias del Gobierno del estado de Nayarit	Agencia de viajes MARAKAME
Universidad Iberoamericana y coordinadora de la Maestría en Estudios Sobre Migración	Empresa Salsa Huichol
Rectoría de Desarrollo Económico y Turístico del Ayuntamiento	Agropecuaria El Avión
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic	Grupo Vidanta
Tribunal Superior de Justicia de Nayarit	Grupo Embotellador del Nayar
Patronato Cultural Vizcaya	Grupo Empresarial Álica
organización Nayaritas Sin Fronteras y director del Segundo Foro Social Nayarita de las Migraciones 2020	Grupo Alpera
Festival Letras en Tepic 2020, producto de esa gestión, se organizó el conversatorio "Voto migrante y voto latino: ejercer la democracia allende las fronteras" en el marco de la celebración del Festival referido. Estación Central Autobuses de Tepic,	ATR Nayarit
Aeropuerto Internacional de Tepic	Ingenio de Puga

Autotransportes TUFESA	Estación Central de 11
	agencia Se Habla Español

Dato extraído del informe final de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

De igual forma se firmó convenio de colaboración, para el uso gratuito de tecnología y bases de datos con la empresa Saber es Poder, para que por mensajes SMS se invitara a nayaritas registrados y registradas en la base de datos, a obtener su credencial para votar y registrarse en el LNERE, el universo estimado de personas usuarias de este servicio y destinatarias de esta información era de alrededor de 8,000.

Además, dicha información era transmitida diariamente en las pantallas de los consulados de Austin, Dallas, Fresno, Los Ángeles, San Bernardino, San Diego, San Francisco y San José, mediante infografías y banner. El tiempo total de publicidad en estas pantallas ascendió a 17.96 horas divididas en 2,156 segmentos de 30 segundos.

A iniciativa de la Coordinación de voto nayarita en el extranjero del IEEN, se integró el Grupo Regional VotoMex, conformado por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas y Zacatecas con quienes se desarrollaron diversos eventos como conferencias, diálogos, participación en programas de radio transmitidos en el exterior, así como Jornadas Virtuales de Registro para Votar desde el Extranjero, en estos eventos se apoyó en tiempo real a las y los interesados en realizar su registro para participar por la elección a la Gubernatura. Además, se atendieron dudas y capacitó a líderes migrantes interesados en replicar la información con sus agremiados.

Se generó una Fanpage de Facebook “Voto Nayarita” mediante la que se difundieron masiva y gratuitamente las actividades inherentes promoción del Voto y registro en la LNERE, se registraron 662 seguidores, se efectuaron 497 publicaciones que incluyen videos, transmisiones en vivo y banners promocionales con información relevante para el voto en el extranjero.

Por cuánto a materiales audiovisuales, se elaboraron 332 promocionales, 31 videos, 3 cartelones, 1 tríptico y 1 volante. Cabe destacar que 8 banners se diseñaron en inglés.

Por conducto de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE se enviaron 30 paquetes con 180 cartelones sobre voto nayarita desde el exterior, a las 30 sedes diplomáticas del México en el mundo.

Se realizaron actividades de perifoneo y distribución de carteles en 66 localidades de 15 municipios de la entidad. Se socializaron 856 cartelones, 3,300 trípticos informativos y 180 volantes, que fueron ubicados en lugares de gran afluencia de ciudadanía como escuelas, centros de salud, oficinas gubernamentales, mercados, plazas públicas, tiendas de autoservicios, centrales de autobuses, aeropuerto, bibliotecas, estadios de beisbol, etcétera.

Se adoptó el programa denominado Embajadores del Voto de la Ciudadanía Nayarita Residente en el Extranjero, que consistió en invitar a personalidades de distintos ámbitos de la vida pública, así como a ciudadanía nayarita residente en países donde no hubiera organizaciones de oriundos, para que apoyaran e incentivar, a través de las múltiples plataformas digitales la participación electoral. Las personas que aceptaron participar en esta actividad fueron:

**Embajadores y embajadoras promotores del voto extraterritorial nayarita**

Alexis Pulido - Mister Grand México 2020	Banda Ráfaga
Blessing Lenaura Ifeoma Chukwu - Miss Nayarit 2019	Celso Humberto Delgado Ramírez – diplomático
Christian Alberto Guillén Reyes - ciudadano en Polonia	Delia Aideé Orozco Hernández - directora adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Eruvey Tapia - diseñador	José Antonio Rodríguez Tello - periodista
Lorena Elizabeth Hernández - directora de Se Habla Español y del Festival Letras en Tepic	M. Morales Telt - ciudadana en Jordania
Maricarmen Núñez - periodista y activista migrante	Mayra Martínez Maldonado - ciudadana en Suecia
Raúl Lomelí-Azoubel - cofundador y presidente de Saber es Poder	Victoria Ramos Muñoz - beauty blogger

Dato extraído del informe final de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Se participó en cinco Simulacros de Votación Electrónica por Internet, organizados por el INE, invitando a participar a organizaciones migrantes, partidos políticos, personas servidoras públicas, así como a la ciudadanía en general.

Se desarrolló un ciclo de cine denominado “Migración y participación ciudadana”, los días 6,13 y 20 de mayo de 2021.

Se realizó una intervención musical y danza en la Riviera Nayarit, retomando elementos sociológicos y culturales, las consejerías integrantes de la Comisión Temporal del Voto de Nayaritas residentes en el Extranjero invitaron a las y los nayaritas residentes en el extranjero a ejercer su voto por la Gubernatura del estado. Actividad replicada en diversas cabeceras municipales de Jala, Ixtlán del Rio, San Blas y Santiago Ixcuintla.

Para las actividades de promoción y difusión del voto extraterritorial, que fueron realizadas a partir del 01 de octubre de 2020 al 06 de junio de 2021, se erogaron \$125,851.71 pesos, que, si se dividen entre las y los 994 nayaritas que se registraron para votar desde el exterior, da un monto unitario de \$126.61 pesos destinados por persona.

El INE recibió la solicitud de registro al LNERE de 1,038 nayaritas desde 18 países para votar a distancia por la Gubernatura de Nayarit, solo 994 registros resultaron procedentes, de estos, 551 personas solicitaron votar por la vía electrónica y 443 vía postal, desde 15 países.

El escrutinio y cómputo final del voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero, para la elección a Gubernatura, arrojó que por la vía postal se recibieron 191 sobres-voto, desde Austria, Canadá, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, de los cuales 187 fueron votos válidos. Por vía electrónica por Internet se recibieron 196 votos, desde Alemania, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia e Italia

### **Experiencia en la Diputación Migrante Nayarita**

Como se abordó en el párrafo anterior, en cuanto a la diputación migrante, con motivo de la iniciativa presentada por el entonces Diputado local Adahán Casas Rivas, el 06 de octubre de 2020, se pública la reforma a la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer en el último párrafo del artículo 27, la obligación de los partidos



políticos de postular en la lista de representación proporcional a una fórmula de candidaturas integrada por personas migrantes.

El siguiente 07 de octubre del mismo año, se reforma la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para adicionar en el artículo 21 fracción I inciso b) que, para concurrir a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos políticos debían acreditar, entre otros requisitos, haber registrado una lista estatal conformada por un número de hasta doce fórmulas de candidaturas, de la cuales una debía corresponder a **candidaturas migrantes**, en el último párrafo del señalado inciso, se prevé que la fórmula de candidaturas migrantes, debía estar en los primero seis lugares.

Tanto la reforma constitución que preveía el voto de nayaritas residentes en el extranjero por la gubernatura, como la diputación migrante incidía en los derechos fundamentales de las personas nayaritas que residían en el exterior, por lo que, debían preverse los medios necesarios para su ejercicio en el proceso electoral 2021 que iniciaba en enero del señalado año, por lo que la autoridad electoral local se constriñó a adoptar los acuerdos conducentes.

En el caso del voto nayarita desde el extranjero, en el apartado anterior, se desarrollaron las acciones ejecutadas por la autoridad electoral local, en el caso de la diputación migrante, del análisis a los contenidos constitucionales y legales, se advirtió que dicha figura tenía dos dimensiones en el marco de obligaciones de los partidos políticos, por una parte postular fórmulas de candidaturas migrantes en su listado de representación proporcional con determinadas calidades, mismas que debían ubicarse en los primero seis lugares, y además, constituye una obligación para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para delimitar cómo los partidos políticos cumplirían con la obligación de postular tales candidaturas y las calidades o requisitos que la mismas debía reunir, se atendió a la exposición de motivos de la reforma que planteaba la necesidad de incorporar dicha figura a partir de los datos estadísticos históricos que reflejaba la cantidad de nayaritas en situación de migración, y los aportes que han dado para el desarrollo de nuestra entidad, el objetivo de

incorporarla fue dotar de representatividad a dicha población, por lo que, se señaló que quienes fueran postulados o postuladas tuvieran la calidad de migrantes o binacionales al considerar que son quienes conocen sus necesidades e interés, en dicho documento se precisó la importancia de acreditar su integración en clubes o asociaciones de migrantes nayaritas que busquen beneficios para sus comunidades en Nayarit o que protegen derechos de paisanos y paisanas nayaritas en los Estados Unidos de Norteamérica.

En tal virtud, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó el acuerdo **IEEN-CLE-01/2021**<sup>25</sup> denominado Lineamientos para el registro de la candidatura migrante en la lista estatal que presentan los partidos políticos para la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que tomando en consideración la exposición de motivos de la señalada reforma, estableció los requisitos que los partidos políticos deben cumplir al postular sus candidaturas migrantes, y consistieron en presentar:

1. Comprobante de residencia efectiva en el extranjero
2. Acreditar su integración a clubes o asociaciones de migrantes nayaritas
3. Cumplir con los demás requisitos de ley.

Llegado el momento las distintas fuerzas políticas participantes presentaron sus solicitudes de registros y mediante acuerdo **IEEN-CLE-114/2021**<sup>26</sup> el Consejo Local Electoral del IEEN resuelve sobre los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, dos partidos políticos no postularon candidaturas migrantes, y se determinó improcedente el registro de la candidata suplente de la fórmula ubicada en segundo lugar del listado del Partido Político Morena, por no acreditar el requisito de residir en el extranjero.

Circunstancia que fue impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit -TEEN-, que mediante resolución TEE-JDCN-77/2021 y acumulado TEE-AP-33/2021<sup>27</sup>, resolvió

---

<sup>25</sup>IEEN, consultable en: [IEEN-CLE-001-2021-A1.pdf \(ieenayarit.org\)](#)

<sup>26</sup> IEEN, consultable en: [IEEN-CLE-114-2021.pdf \(ieenayarit.org\)](#)

<sup>27</sup> TRIEEN, consultable en: [TEE-JDCN-77-2021 Y ACUMULADO.pdf \(trien.mx\)](#)

confirmar el acuerdo del Consejo Local, al considerar efectivamente que requería acreditar tal requisito en tanto que el objeto de haber incorporado al marco constitucional y legal la diputación migrante obedecía a la voluntad de las personas legisladoras locales de mantener y fortalecer el vínculo que tienen con sus diásporas como derecho colectivo de esa población.

Esta resolución también fue controvertida ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-TEPJF-, la cual mediante el Juicio de la ciudadanía identificado como SG-JDC-520/2021 y acumulados, determinó confirmar la determinación del TEEN, con base en lo siguiente:

- Que acreditar la residencia en el extranjero era exigido por la Constitución del Estado y no fue una imposición de la autoridad electoral.
- Que la residencia en el extranjero, implicaba también para que quien aspire a una candidatura migrante, demostrar algún vínculo con la comunidad migrante en donde residan. (Criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-21/2021)
- Que la postulación solo debía beneficiar a personas migrantes y además **residentes en el extranjero**, porque en caso contrario, afectaría la finalidad de las medidas y la representación simbólica, por ello no podía ampliarse a personas que solo demuestren tener algún vínculo con la comunidad. (Conforme al expediente SUP-JDC-346/2021 de Sala Superior del TEPFJ)
- Que se reconocía la situación de vulnerabilidad, subrepresentación e invisibilización, que vive este grupo poblacional y por tanto eran discriminadas en el país receptor como en el de origen, por lo que era importante acreditar la residencia en el extranjero, y el vínculo real o legítimo con la comunidad migrante, con la que se tienen intereses, necesidades o actividades en común lo que les permite conocer la situación de desventaja en que se encuentran y justifica su participación como beneficiarias de la

misma (De acuerdo al expediente SUP-JDC-648/2021 del mismo órgano jurisdiccional).

- Que las personas que residían en territorio mexicano, puede formar parte de la vida política de su país de origen a diferencia de quienes se encuentran en el exterior.

Por lo tanto, las postulaciones de las candidaturas de partidos políticos a diputaciones migrantes quedaron de la siguiente forma:

**Conoce a las candidaturas migrantes por  
Diputación de Representación Proporcional:**

 <b>Josefa Guzmán Carrillo</b> Propietaria <b>Ana Rosa Zúñiga Montes</b> Suplente FENINE 5	 <b>Yudira del Carmen Camarena Cibrián</b> Propietaria <b>Maria Antonia Montoya Becerra</b> Suplente FENINE 5	 <b>Isidro Castellón Delgado</b> Propietario <b>Jaime García López</b> Suplente FENINE 2
 <b>José Víctor González González</b> Propietario CLUB JALA <b>Armando Franquez López</b> Suplente FENINE 6	 5	 <b>Lino Alberto Bastida Gutiérrez</b> Propietario <b>Juan Carlos González Carrillo</b> Suplente DILIGENCIAS CORPORATION/ ORGANIZACIÓN CORA-HUICHOL USA 4
 <b>Nérida Vargas Hernández</b> Propietaria <b>Maria del Carmen Ramírez Sánchez</b> Suplente FENINE 5	 <b>Eutavio César Macías Delgado</b> Propietario <b>Adrián Maldonado Becerra</b> Suplente FENINE 6	 <b>Felipe de Jesús Carrillo Candela</b> Propietario ORGANIZACIÓN CORA- HUICHOL USA 6
 <b>Rafael Salas Delgado</b> Propietario ORGANIZACIÓN NAY-USA 2	 <b>Celia Ramírez Cervantes</b> Propietaria <b>Alma Rosa Morelos Robles</b> Suplente FENINE 3	 <b>Virginia Ibarra Gamboa</b> Propietaria <b>Lucía Rubiselda Vargas Hernández</b> Suplente FENINE 4

\* Cuadro comparativo obtenido de la fanpage del Voto Nayarita publicada el 31 de mayo de 2021.

Los números indican la posición en que cada partido político ubicó a sus candidaturas migrantes.

Como se puede observar, de los 11 partidos políticos nacionales y locales que participaron en el proceso electoral 2021, solamente 9 hicieron sus postulaciones conforme a la ley, ubicando sus candidaturas a diputaciones migrantes por el principio de representación, dentro de los primeros 6 lugares, de estos solamente 2 lo hicieron en el segundo lugar de la lista, 1 en el tercero, y el resto, en los últimos tres lugares de los 6 primeros de la lista de 12.

En seguida procederemos a revisar qué ocurrió con esas postulaciones, precisando que la elección aconteció el pasado 6 de junio de 2021, con base en los resultados electorales de esa elección, mediante acuerdo IEEN-CLE-186/2021<sup>28</sup> el Consejo Local del IEEN realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación, como se indicó en el párrafo que antecede, 2 partidos políticos no postularon candidaturas migrantes dentro de su lista de representación proporcional, por lo tanto, no tuvieron derecho a la asignación de 12 diputaciones por este principio, en ese sentido, dichas diputaciones se repartieron entre 9 fuerzas políticas.

La autoridad electoral realizó los cálculos correspondientes para hacer la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional encontrando, entre otros aspectos, que al partido político Morena le correspondía la asignación de 2 diputaciones por este principio, mismas que serían asignadas conforme al orden de prelación de su listado aprobado mediante acuerdo IEEN-CLE-114/2021<sup>29</sup>, como se observa a continuación:

**Del Partido Morena**

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	CARGO
1	MYRNA MARÍA	ENCINAS	GARCÍA	Mujer	Propietario
1	FATIMA SOLEDAD	BERMUDEZ	PARAMO	Mujer	Suplente
2	RAFAEL	SALAS	DELGADO	Hombre	Propietario
3	MARÍA BELÉN	MUÑOZ	BARAJAS	Mujer	Propietario
3	MARÍA ISABEL	LARA	DE LA CRUZ	Mujer	Suplente
4	ANTONIO	GONZÁLEZ	CARRILLO	Hombre	Propietario
4	EFRAIN	ORTEGA	DE LA CRUZ	Hombre	Suplente
5	CITLALI ARAMARA	DURAN	LPOEZ	Mujer	Propietario
5	NANCY JOHANA	COVARRUBIAS	ÁVILA	Mujer	Suplente
6	RUBEN	AHUMADA	DURAN	Hombre	Propietario

28

Del cuadro que antecede se observa que la asignación debía recaer en Myrna María Encinas García y Rafael Salas Delgado -candidatura migrante-, porque a Morena le fueron asignadas dos diputaciones y dichas personas estaban ubicadas en los lugares 1 y 2, respectivamente.

<sup>28</sup> IEEN, consultable en: [IEEN-CLE-186-2021.pdf \(teenayarit.org\)](https://www.teenayarit.org/IEEN-CLE-186-2021.pdf)

<sup>29</sup> IEEN, consultable en: [IEEN-CLE-114-2021.pdf \(teenayarit.org\)](https://www.teenayarit.org/IEEN-CLE-114-2021.pdf)

Sin embargo, para ese proceso electoral el IEEN aprobó la implementación de acciones afirmativas<sup>30</sup> derivado de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para garantizar los derechos de representación política de los pueblos originarios de Nayarit.

En dichas acciones afirmativas se determinó, por una parte, vincular a los partidos políticos a postular candidaturas de pueblos originarios en diputaciones tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, y a su vez, generar garantías en la asignación para que ese grupo poblacional estuviera representado en cargos de elección popular en una proporción equivalente al población existente en el estado, la cual correspondía al 6.6% porcentaje que, traducido en escaños en el congreso, les correspondían 2.

En tal virtud, los partidos políticos debían postular candidaturas de pueblos originarios a diputaciones en el distrito uninominal que cuenta con dicha población en un 40% o más, y también debían postular en su listado de candidaturas por el principio de representación proporcional a dos fórmulas integradas por personas de pueblos originarios, una de hombres y otra de mujeres a efecto de que, si no llegaban a ser asignadas conforme a los resultados de la elección y al orden de prelación presentado por los partidos políticos, el IEEN debía realizar los ajustes garantizando la representatividad de 1 diputación que debía corresponder a pueblos originarios en el congreso,.

Conforme a las acciones afirmativas, se estableció que en caso de no asignar una diputación por el principio de representación proporcional a pueblos originarios conforme al orden de prelación presentado por los partidos político, se harían ajustes y recaerían en el partido político que hubiera obtenido el mayor número de curules en el congreso, sumando los de mayoría relativa y representación proporcional, caso en el que se sustituiría la diputación de representación proporcional asignada en la última etapa del procedimiento y, en ese espacio,

---

<sup>30</sup> IEEN, IEEN-CLE-006/2021 Acuerdo del Consejo Local Electoral del IEEN, por el que se aprueban las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas aplicables para el proceso electoral local 2021, consultable en: [IEEN-CLE-006-2021.pdf \(teenayarit.org\)](https://www.teenayarit.org/IEEN-CLE-006-2021.pdf)

se ubicaría a la fórmula de candidaturas de pueblos originarios conforme al género que correspondiera en el orden de prelación.

En la práctica, se actualizó el supuesto de que ninguna fórmula de candidaturas de pueblos originarios fue asignada conforme al orden de prelación que presentaron los partidos políticos, por lo que se tuvieron que hacer ajustes de acuerdo a las acciones afirmativas, el partido que se ubicaba en esa hipótesis fue Morena porque obtuvo el mayor número de diputaciones sumando mayoría relativa y representación proporcional, en ese sentido se haría el ajuste en la diputación asignada en la última etapa del procedimiento.

Para dar mayor claridad a la presente explicación, es preciso mencionar que el partido político Morena presentó y le fue aprobado su listado de fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, conforme a las siguientes características:

Orden de la lista	Género y grupo poblacional
1	Mujer
2	Hombre-Migrante
3	Mujer-Indígena
4	Hombre- Indígena

Ahora bien, conforme a lo ya explicado la última asignación realizada al partido político Morena fue el lugar 2 que correspondía al hombre migrante, por lo que en ese espacio debía hacerse el ajuste con el hombre indígena del lugar número 4 de la lista, sin embargo, el IEEN consideró que para garantizar la representación migrante pretendida por el legislador reformar la Constitución y la Ley, y a su vez incluir a dos grupos en situación de vulnerabilidad, determinó dejar intocada la asignación a la candidatura migrante ubicada en el número 2 y, hacer el ajuste en el número 1 de lista, por lo que mover lugar 3 de lista presentada por Morena que correspondía a una fórmula integrada por mujeres indígenas.

Con lo anterior, se garantizaba la representatividad de mujeres diputadas indígenas y la diputación migrante.

El acuerdo fue impugnado ante el TEEN, mismo que se resolvió mediante sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-92/2021<sup>31</sup>, que el Consejo Local incurrió en una indebida fundamentación y motivación, atentando los principios de certeza y legalidad, por modificar disposiciones firmes que debían ser observadas conforme a la acción afirmativa indígena.

Para el TEEN fue incorrecto modificar e interpretar en sentido diverso el acuerdo de acciones afirmativas que se encontraba firme al haber sido impugnado en su contenido y confirmado por dicho tribunal, estimó que las razones dadas en el acuerdo del Consejo Local no eran válidas para afectar la prelación de lista de representación proporcional presentada por Morena y que con ello vulneró su derecho de auto organización.

Precisaron que no había un sustento, ni motivación para alterar el orden numérico de la lista y afectar la asignación de diputaciones conforme lo había determinado el partido político en su ámbito interno, por lo tanto, en su consideración no se justificaba que el Consejo Local hubiera alterado las reglas de asignación y de la acción afirmativa, sino que conforme a ellas debió realizar los ajustes en el último espacio asignado a Morena que era el número 2 de su lista.

En tal virtud, el TEEN determinó que, si en la Constitución local y la Ley Electoral no se previeron reglas para garantizar la representatividad migrante en el congreso, sino que se acotaban a su postulación en candidaturas por representación proporcional dentro de los primeros seis lugares de los listados de los partidos políticos, y si tampoco el IEEN aprobó acciones afirmativas para ese mismo fin, esa fórmula si podía sufrir el ajuste para garantizar la representación indígena.

En la determinación del TEEN delimitó el género de las fórmulas de candidaturas indígenas, a la cual se le asignaría la diputación, resolviendo que debía ser a la de mujeres por ubicarse en lugar preferente dentro de la lista, ya que estaba en el número 3, y porque en su

---

<sup>31</sup> TRIEEN, consultable en: [TEE-JDCN-92-2021 Y ACUMULADOS.pdf \(trieen.mx\)](https://www.trieen.mx/Documentos/TEE-JDCN-92-2021-Y-ACUMULADOS.pdf)



consideración la paridad protege la alternancia de géneros y dicho principio se constituye como un mínimo y no obstáculo para que sea mayor el número de mujeres que integre el Congreso Local – se precisa que a ese momento el principio de paridad en el congreso se había garantizado dado que entre las curules por mayoría y representación proporcional daban un 56.6% de mujeres diputadas-.

Determinación que fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, y resuelto en el expediente SG-JDC-821/2021 y acumulados, en el sentido de revocarla sobre la base siguiente:

Que contrario a lo dicho por el TEEN el legislador sí previó mecanismos que garanticen la representación migrante al haber dotado de dualidad a la candidatura migrante por una parte al contener elementos de elegibilidad y al ser un requisito para que los partidos políticos accedan a la asignación de diputaciones por representación proporcional, ya que falta de postulación de fórmulas de candidaturas migrantes, traía como consecuencia que los partidos políticos no accederían a diputaciones por este principio.

Que el preverlo de esa manera, el legislador local dotó de inmutabilidad el lugar en donde los partidos políticos ubicaran su candidatura migrante dentro del listado de representación proporcional y, por lo tanto, una vez registrada no podía ser sustituida.

Con base en lo anterior, dicho tribunal consideró que, conforme al principio de reserva legal, una norma administrativa no podrá aplicarse en demerito de disposiciones constitucionales y legales, en tal virtud, para la Sala Regional, el Consejo Local sí fundó y motivó su determinación y, por tanto, la interpretación adoptada por el TEEN excedía el marco constitucional del estado de Nayarit.

La Sala Regional sostiene el argumento que contrario a lo razonado por el TEEN, el Consejo Local no había vulnerado el principio de certeza, toda vez que, la totalidad de los lugares de las listas presentadas por los partidos políticos se encontraban en aptitud de ser afectados desde la emisión de las acciones afirmativas indígenas que eran conocidas por los actores

políticos, con excepción de las candidaturas migrantes, por el énfasis que a la misma dotó el legislador local.

En ese sentido sostuvo que, el Consejo Local adecuó su decisión a un contexto presentado y no previsto en la implementación de acciones afirmativas, incorporando el principio de interseccionalidad de diversas formas de vulneración a que se enfrenta la sociedad y que el tribunal local dejó de considerar, garantizando el acceso de personas en situación de migración y de pueblos originarios.

Esta determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, y fue resuelta en el expediente SUP-REC-1222/2021 y acumulados, en el sentido de revocar la resolución de la Sala Regional argumentando que, contrario a sus razonamientos:

1. El legislador no estableció un mandato para que la candidatura migrante se integrara en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en ese sentido, el lugar en que lo había incorporado el partido político sí era susceptible de ajustarse para cubrir la acción afirmativa
2. Para la Sala Superior, hacer ajustes en esa fórmula era conforme al principio de certeza por cuanto, a lo previsto en la legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad administrativa local, aunado a que se mantiene la autodeterminación de Morena respecto a la prelación de su listado, por ello debía continuarse con el orden determinado por el partido político.
3. Que el Consejo Local no previó medidas necesarias para hacer efectiva representatividad migrante, y le mandató que en los subsecuentes procesos electorales genere condiciones que maximicen la efectividad de la acción afirmativa migrante.

Por lo tanto, en la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional de Morena se asignó al número 1 de la fórmula de mujeres que había ubicado el partido político, y la segunda asignación se hizo a las fórmulas de mujeres indígenas que el partido había postulado en el lugar número 3, esto es, conforme al orden de prelación presentado por dicha fuerza política.

Lo anterior trajo como resultado, que en el proceso electoral 2021, no se consolidara la representación migrante en el Congreso local.

## **Bibliografía**

### **Libros**

Espinoza Valle, Víctor Alejandro. 2021. *El sufragio extraterritorial de las y los mexicanos. Participación, preferencias políticos y tipología del voto a distancia*. México: Instituto Nacional Electoral.

INEGI. Panorama Sociodemográfico de México, Nayarit, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020.

Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero, 1998. México, Instituto Federal Electoral. Consultable en: [INFORME FINAL DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIA LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO \(votoextranjero.mx\)](#)

### **Sítios web**

IDEA. Boletín de justicia Electoral, voto en el extranjero, número 8, 2019, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Disponible en: [BOLETIN 8. Voto en el extranjero.pdf \(idea.int\)](#)

IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba la designación del representante propietario y suplente ante el grupo de trabajo de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto del INE. 2019, consultable en: [https://ieenayarit.org/PDF/2019/Acuerdos/IEEN-CLE-164-2019.pdf](#)

IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas en el extranjero, 2020, consultable en: [https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-066-2020.pdf](#)

IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los nayaritas residentes en el extranjero en el Proceso

- Electoral Local Ordinario 2021, Disponible en:  
<https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-208-2020.pdf>
- IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, consultable en: [IEEN-CLE-114-2021.pdf \(ieenayarit.org\)](#)
- IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral del IEEN, por el que se aprueban las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas aplicables para el proceso electoral local 2021, consultable en: [IEEN-CLE-006-2021.pdf \(ieenayarit.org\)](#)
- IEEN, Dictamen del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit para el periodo constitucional 2021-2024, consultable en: [IEEN-CLE-186-2021.pdf \(ieenayarit.org\)](#)
- IEEN, Informe final de actividades de la Comisión Temporal del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.2021, consultable en: [2021-07-22 \(4\).pdf \(ieenayarit.org\)](#)
- IEEN, Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión Temporal del Voto de las y los nayaritas en el extranjero, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el proceso local electoral ordinario 2021, consultable en:  
<https://ieenayarit.org/PDF/2020/Acuerdos/IEEN-CLE-084-2020-A1.pdf>
- IME. Registros del número de residentes mexicanos, originarios de Nayarit 2017- 2020, Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Disponible en: [nayarit2017 \(ime.gob.mx\)](#)
- INE. Instituto Nacional Electoral, Acuerdo por el que se aprueba el escenario final del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales de Nayarit 2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva acuerdo INE/CG677/2020 consultable en:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116136/CGor202012-15-ap-14-Gaceta.pdf>

- INE. Evolución del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero 1996-2023. Instituto Nacional Electoral, Consultable en: [Evolución del VMRE - VMRE \(votoextranjero.mx\)](https://votoextranjero.mx)
- INE. Histórico del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Instituto Nacional Electoral, Consultable en: [Historico - VMRE \(votoextranjero.mx\)](https://votoextranjero.mx)
- INEGI. Movimientos migratorios entre 2015 y 2020, Nayarit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía Consultable en: [Movimientos migratorios. Nayarit \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)
- OIM. Interactivo- Informes sobre las migraciones en el mundo 2022. Organización Internacional sobre las Migraciones. Disponible en: [Interactivo Informe sobre las migraciones en el mundo 2022 \(iom.int\)](https://iom.int)
- OIM. La migración en la Agenda 2030: Guía para profesionales. Organización Internacional sobre las Migraciones. Disponible en: [La migración en la Agenda 2030 : Guía para profesionales | IOM Plataforma de publicaciones](https://iom.int)
- SRE, Registros del número de residentes mexicanos, originarios de Nayarit 2017- 2020, Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: [Archivos - IME \(sre.gob.mx\)](https://sre.gob.mx)
- TEPJF, Sentencias dictadas en los expedientes SG-JDC-520/2021 y acumulados, SG-JDC-821/2021 y acumulados, así como SUP- REC-1222/2021 y acumulados, consultables en: [Buscador de Sentencias](https://tepjf.gob.mx)
- TRIEEN, Sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-77/2021 y acumulado, 2021, consultable en: [TEE-JDCN-77-2021 Y ACUMULADO.pdf \(trien.mx\)](https://trien.mx)
- TRIEEN, Sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-92/2021 y acumulado, 2021, consultable en: [TEE-JDCN-92-2021 Y ACUMULADOS.pdf \(trien.mx\)](https://trien.mx)

## **Legislación**

- COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2005, 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CPELSN. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LEEN. Ley Electoral del Estado de Nayarit. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IEEN, Lineamientos para el registro de la candidatura migrante en la lista estatal que presentan los partidos políticos para la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Consultables en: [IEEN-CLE-001-2021-A1.pdf \(ieenayarit.org\)](#)